

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización concedida a este Ministerio por Decreto de fecha 31 del mes de Marzo, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección general de Sanidad, favorable a la más absoluta libertad de la asistencia médica de los Establecimientos de aguas minero-medicinales combinada con una rigurosa inspección sanitaria, tanto de aquélla como del régimen y circunstancias de éstos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Establecimientos de aguas minero-medicinales, sin excepción, dispensarán cualquier tratamiento hidromineral que sea prescrito por un Médico en ejercicio legal de su profesión, sin que esta prescripción necesite refrendo alguno.

2.º A los efectos, tanto de orden higiénico-sanitario como de carácter médico-profesional, quedan sometidos todos los establecimientos de aguas minero-medicinales a la autoridad de los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad, los cuales vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales de higiene, y muy especialmente los que se refieren al régimen sanitario del Establecimiento.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 1.º de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Sr. Director general de Sanidad.
 (Gaceta del 5 de Abril)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1925, en concepto de obreros,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.661-46.624, Perfecta Agudín Fernández.—Cangas del Narcea,

Oviedo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.662-42.726, Manuel García Fernández. Fuentes-Villaviciosa, Oviedo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.663-36.203, Rogelio Fernández Lastra.—Las Campas, Oviedo, Píñeras. Por tener solamente siete hijos menores.

1.664-49.554, Cándido Rodríguez Rodríguez.—Mieres, Oviedo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.665-10.936, Evaristo Viejo González.—Freires, Oviedo, Villaguné. Por tener solamente seis hijos menores.

1.666-49.867, Eduardo Cortina Rodríguez.—Pola de Lena, Oviedo. Por trabajar por cuenta propia.

1.667-29.139, Marcelino Viejo Martínez.—Bermiego, Quirós, Oviedo. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sres. Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta de 5 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto de 1931, se hace público en este periódico oficial, que por este Gobierno civil, se han concedido con los números y en las fechas que se indican, las siguientes licencias de uso de armas:

Día 22 de Marzo de 1932.

940, Esaul Prieto Morán, vecino de Oviedo, contratista.

942, José Díaz Tamargo, de Oviedo, viajante.

946, Marcelino Fernández González, de Luanco, contratista.

947, José Martínez Álvarez, de Avilés, empleado banco.

948, César Camino González, de Avilés, tiro nacional.

949, José Díaz Sala González, de Pruvia, Llanera, propietario.

66, Fernando Menéndez Cuervo, de Grado, guarda jurado, gratuita.

Día 23

950, Nicolás Retana Guzmán, de Pola de Lena, cobrador banco.

951, José Laspra Fernández, de La Felguera, Langreo, Director banco A.

952, Carlos Aguilar Lafitte, de La Felguera, Langreo, cajero B. A.

955, Cástor Sanzo Martínez, de La Oscura, San Martín del Rey Aurelio, comercio.

Día 24.

956, José Otero Fidalgo, de Ujo, Mieres, obrero.

957, Tiburcio Prieto Gómez, de Oviedo, industrial.

958, Hilario Rodríguez Álvarez, de Santa Cruz, Mieres, industrial.

959, Arturo Corujo Fernández, de Pola de Siero, industrial.

Día 25.

963, Alfredo Rodríguez Maribona, de Avilés, tiro nacional.

966, Tomás Tamargo Suárez, de Las Regueras, propietario.

Día 28.

967, Ignacio Erostarte Goitis, de Doiras, Boal, encargado de obras.

968, Emilio Reigada Acevedo, de Figueras, Castropol, contratista.

969, Gustavo Fernández Buelta, de Oviedo, contratista.

67, José María Caballeira Caballeira, de La Calzada, Gijón, guarda jurado, gratuita.

68, Alberto Paquet García Rendúes, Cónsul de Francia en Gijón, gratuita.

Día 29.

973, Joaquín Vallina Espiniella, de Noreña, contratista.

974, Mariano Villalain Fernández, de Taborcías, Luarca, empleado.

975, Teófilo Santiago Burgos, de Tapia, farmacéutico.

976, Mariano Casielles Suárez, de Poja, Siero, almadreñero.

977, Gregorio Rodríguez Vine, de Moreda, Aller, industrial.

Día 30.

978, Francisco Ruiz Laudino, de Boal, oficial de correos.

979 Eusebio Álvarez Cañedo, de Gijón, agente de seguros.

980, Rafael Fernández Uría, de Cangas del Narcea, Médico.

981, Manuel Fernández Lavandera, de Luarca, Abogado.

988, Félix Valdés Cifuentes, de

Gijón, Director fábrica de vidrios, 989, Juan Bautista Vega Suárez, de Gijón, industrial.

990, Manuel Romero López, de Gijón industrial.

991, Oscar Muñiz Hévia, de Candás, Director Banco Minero.

992, Fernando Roderos Álvarez, de Oviedo, ganadero.

993, José Cuesta Fanjul, de Mieres, viajante.

69, Julián Vazquez Zurita, guarda jurado de Hulleras Españolas, gratuita.

70, Maximino Fervienza, guarda jurado de Saliencia, Somiedo, gratuita.

Día 31.

994, Artemio Menéndez Alonso, de Turón, Mieres industrial.

995, Florentino Carral Calleja, de Oviedo, industrial.

996, Camilo Álvarez Álvarez, de Oviedo, cobrador.

997, Pedro Alonso Rebollar, de Oviedo, industrial.

998, José Fernández Acevedo, Alcalde de barrio de San Pedro de Ambás, Villaviciosa.

999, Patricio Carbajal Menéndez, de Lorian, Oviedo, agricultor.

1.000, Alejo Sánchez Menéndez, de Béo, Aller, empleado.

1.002, Francisco Uría Gidrión, de Pola de Allande, Administrador de Correos.

1.003, Feliciano Fernández Fernández, de Morein, industrial.

1.004, Juan Moreno Casasola, de Berducedo, Allande, Médico.

1.005, Dimas Fanjul García, de San Julián de Box, Oviedo, Administrador de la Cooperativa.

1.006, Antonio Sánchez Menéndez, de Villallana, Mieres, ganadero.

1.007, Vicente Amalio Fernández, de Campomanes, Lena, ganadero.

Oviedo, 6 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.073

MINAS

Se declara franco y registrable, con carácter definitivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero, en su párrafo segundo, del Real decreto de 21 de Enero de 1928, el terreno comprendido por las siguientes minas, caducadas en

31 de Diciembre de 1931, por falta del pago del canon de superficie.

El número y nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas de superficie y concejos en que radican, es como sigue:

22.950, «Amplación a D. Jorge», de antimonio, de 16 hectáreas, en Cangas del Narcea.

23.105, «Aprovechada», de antracita, de 30 hectáreas, en Lena.

23.113, «Sigilaria», de antracita, de 16 hectáreas, en Lena.

16.003, «Aumento», de cinc, de 7 hectáreas, en Peñamellera Baja.

8.381, «Catalina», de cinc, de 24 hectáreas, en Peñamellera.

22.927, «Electra», de cinc, de 24 hectáreas, en Onís y Cabrales.

17.119, «Luisa», de cinc, de 19 hectáreas, en Peñamellera.

22.951, «Manolita», de cinc, de 19 hectáreas, en Llanes.

9.291, «Maria Mercedes», de cinc, de 24 hectáreas, en Peñamellera.

16.242, «Elvirita», de cobre de 13 hectáreas, en Onís.

23.247, «Traviesa», de cobre, de 20 hectáreas, en Cabrales y Onís.

23.287, «Ampliación a B.», de hierro, de 40 hectáreas, en Somiedo.

23.209, «Arcea», de hierro, de 8 hectáreas, en Oviedo.

12.835, «Bilbaina», de hierro, de 24 hectáreas, en Piloña.

20.691, «Buena Estrella», de hierro, de 22 hectáreas, en Piloña.

21.062, «Carricedo», de hierro, de 150 hectáreas, en Miranda.

16.764, «Cuca», de hierro, de 24 hectáreas, en Gozón.

16.831, «Cuca 2.ª», de hierro, de 50 hectáreas, en Gozón.

11.210, «Enriqueta», de hierro, de 8 hectáreas, en Cabrales.

16.981, «Enriqueto», de hierro, de 26 hectáreas, en Peñamellera Baja.

22.642, «Juanita», de hierro, de 16 hectáreas, en Oviedo.

23.356, «La Karaba», de hierro, de 40 hectáreas, en Gijón.

16.660, «Margarita», de hierro, de 32 hectáreas, en Gozón.

23.360, «Maria Rosa», de hierro, de 36 hectáreas, en Navia.

22.959, «Mariscal», de hierro, de 24 hectáreas, en Llanes.

17.227, «Mauricio», de hierro, de 10 hectáreas, en Peñamellera.

22.930, «Nedrina 1.ª», de hierro, de 8 hectáreas, en Peñamellera Alta.

22.931, «Nedrina 2.ª», de hierro, de 14 hectáreas, en Peñamellera Alta.

17.859, «Pepita», de hierro, de 35 hectáreas, en Peñamellera.

21.567, «Pigüña», de hierro, de 8 hectáreas, en Miranda.

23.243, «Roberto», de hierro, de 20 hectáreas, en Cabrales.

17.177, «Susacasa», de hierro, de 70 hectáreas, en Gozón.

22.960, «Teresita», de hierro, de 32 hectáreas, en Llanes.

23.217, «Victoria», de hierro, de 20 hectáreas, en Cabrales.

23.244, «Victoria 2.ª», de hierro, de 16 hectáreas, en Cabrales.

2.543, «Alianza», de hierro y otros, de 77 hectáreas, en Soto del Barco.

17.025, «Anita», de hierro y otros, de 22 hectáreas, en Gozón.

23.175, «Carmen», de hierro y otros, de 40 hectáreas, en Cabrales.

2.722, «Josefina», de hierro y otros, de 4 hectáreas, en Villanueva de Oscos.

6.129, «León», de hierro y otros, de 27 hectáreas, en San Martín de Oscos.

6.128, «Luisa», de hierro y otros, de 4 hectáreas, en Vegadeo.

2.732, «Marta», de hierro y otros, de 30 hectáreas, en San Martín de Oscos.

2.620, «Martín de Oscos», de hierro y otros, de 63 hectáreas, en Villanueva de Oscos.

2.544, «Sociedad», de hierro y otros, de 28 hectáreas, en Vegadeo.

18.194, «Burgalesa», de hulla, de 17 hectáreas, en Piloña.

22.427, «Carmina 1.ª», de hulla, de 9 hectáreas, en Cangas del Narcea.

22.428, «Carmina 2.ª», de hulla, de 6 hectáreas, en Cangas del Narcea.

17.535, «Casualidad», de hulla, de 12 hectáreas, en Siero.

8.326, «Condésa», de hulla, de 9 hectáreas, en Langreo.

18.244, «Condésa (Demasía a)», de hulla, de 4 hectáreas 84 áreas, en Langreo.

14.342, «Excrich», de hulla, de 148 hectáreas, en Lena.

18.376, «Gregoria», de hulla, de 12 hectáreas, en Lena.

23.250, «Joaquina», de hulla, de 9 hectáreas, en Lena.

14.310, «La Caridad», de hulla, de 111 hectáreas, en Lena.

23.306, «La Reguerina», de hulla, de 42 hectáreas, en Oviedo y Siero.

14.343, «Luisita», de hulla, de 50 hectáreas, en Lena.

19.219, «Maria Josefa», de hulla, de 18 hectáreas, en Cangas del Narcea.

23.385, «Palmira», de hulla, de 58 hectáreas, en Lena.

23.393, «Princesa», de hulla, de 92 hectáreas, en Caso.

23.249, «Prudencia», de hulla, de 16 hectáreas, en Lena.

16.797, «Sarita», de hulla, de 23 hectáreas, en Langreo.

23.412, «Sultana», de hulla, de 73 hectáreas, en Caso.

18.180, «La Lidia», de manganeso, de 15 hectáreas, en Pravia.

23.307, «Almirante», de oro y otros, de 8 hectáreas, en Tineo.

23.036, «Angel», de oro y otros, de 112 hectáreas, en Tapia.

23.017, «Carlos», de oro y otros, de 96 hectáreas, en El Franco.

23.074, «Eugenio», de oro y otros, de 30 hectáreas, en Tineo.

23.329, «Karpas», de oro y otros, de 96 hectáreas, en Allande.

23.326, «Paphos», de oro y otros, de 135 hectáreas, en Allande.

23.333, «Pendaya», de oro y otros, de 128 hectáreas, en El Franco.

23.035, «Ramón», de oro y otros, de 140 hectáreas, en Tineo.

23.329, «Salamis», de oro y otros, de 80 hectáreas, en Cangas del Narcea.

6.130, «Carolus», de plomo, de 8 hectáreas, en San Martín de Oscos.

22.980, «Francisco», de plomo, de 24 hectáreas, en Cabrales.

23.021, «Francisco Jaime», de plomo, de 5 hectáreas, en Peñamellera Alta.

1.586, «Piornina», de plomo, de

12 hectáreas, en San Martín de Oscos.

22.919, «Rodrigo», de plomo, de 20 hectáreas, en Peñamellera Alta.

Y se admitirán nuevas peticiones de registro del terreno, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en las horas hábiles de oficina y en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la prioridad en la admisión y plazos improrrogables, artículos 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 4 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R al núm. 1.085

—

Secretaría general.—Orden público

—

CIRCULAR

A fines de Marzo último desembarcaron del vapor «Cristóbal Colón», procedentes de la República de Cuba, en la cual fueron embarcados en La Habana por el señor Cónsul general de España en dicha Nación, las siguientes personas, que según propia manifestación se dirigían a esta provincia:

Teresa Soto García, de 59 años; Pedro Tarracina (hijo de la anterior), de 21; Graciano Nasti Trejo, de 32, y su esposa María Salvante; Concepción González Alvarez, de 28, y sus hijos Joaquin, Mario y José Angel, de 8 y 3 años y de 6 meses; Francisco Aparición Quintana, soltero, de 25 años, jornalero; Luis González Menéndez, casado, 25 años, jornalero; Nicador Loredo Berro, casado, 40 años, jornalero; su esposa Encarnación Cabranes y sus hijos Nicanor, Rosa, María, Jesús y Mariano, de 9, 7, 6, 4 y 2 años; Ramón Vega Díaz, 45 años, jornalero, y su esposa Mariana Martínez y una hija de un año; Jacoba Díaz Campoamor, 53 años, viuda; María Oliva López Martínez, 33 años, soltera; Alfredo López Prieto, 32 años, y su esposa Amadora Pérez; Benigno Fernández Blanco, 40 años, y su esposa Rosaura Alvarez; Gerardo Trabanco García, 25 años, y su esposa Manuela Vázquez e hijos José Manuel y Gerardo, de 4 y 2 años; José del Valle Villa, 62 años, dependiente de comercio; Abilio Fernández Cuervo, 30 años, soltero, dependiente; Marcelino Fernández, 42 años, jornalero, y su esposa Sabina López.

La anterior relación se hace pública en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de la provincia y Guardia civil se comuniquen a este Gobierno cuantas noticias tengan sobre el domicilio actual de dichas personas al objeto de poder dar cumplimiento a servicio que interesa el Consulado general de España en Cuba.

Oviedo, 8 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R al núm. 1.079

—

DIVISIÓN HIDRAULICA DEL NIÑO

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Luis Laredo Vega, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, solicita el aprovechamiento de un libro de agua por segundo, derivado de los manantiales denominados «La Lechuga» y «La Grandota», que tiene su nacimiento en la ladera vertiente al río Nalón del monte La Grandota, en términos del concejo de Oviedo, con destino al abastecimiento del pueblo de Tudela Veguín, perteneciente a dicho término municipal.

Mediante pequeñas arquetas de captación se harán las tomas de agua de dichos manantiales, en el punto en donde salen fuera de unas galerías de explotaciones de mineral de hierro abandonadas hace tiempo, conduciéndose luego por tuberías de cemento, que siguen un camino que pasa ante las bocas de dichas galerías, hasta una arqueta de reunión. De aquí partirá la tubería de conducción propiamente dicha, de Uralita, de 50 milímetros de diámetro interior y 886 metros de longitud, terminando en el depósito regulador, de 70 metros cúbicos de capacidad, que se ubicará en las proximidades del pueblo de Tudela Veguín.

Se solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como la imposición de servidumbre de acueducto sobre fincas afectadas por dichas obras, cuyos propietarios son los que se insertan a continuación:

D. Juan Rodríguez Palacios, Sociedad «Fábrica de Mieres», don Juan Rodríguez, D. Ceferino Alvarez, D. Antonio Naves, Herederos de Casal, D.ª Filomena Madera, D.ª Isabel Suárez, D.ª Restituta de Llana, D. Ramón Huerta, doña Isabel Suárez, D. Baldomero Arbesú y D. Alfredo Cuevas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, y en el párrafo primero del artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, ya sea en la Alcaldía de Oviedo o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 29 de Marzo de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José Grañó,

R al núm. 1.056

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

Anuncio

Don Virgilio Fernández Prendes, vecino de Oviedo, solicita el apro-

vechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Virgilio Fernández Prendes

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a refrigeración.

Cantidad de agua que se solicita: Cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: del río Teverga.

Término municipal en que radican las obras: Concejo de Teverga.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente que prescribe el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la «Gaceta de Madrid», que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, y durante el cual deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado el proyecto de las obras, suscripto por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dichas oficinas otros proyectos que puedan tener el mismo objeto o ser incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del referido Real decreto-ley, señalándose el domicilio en Oviedo del peticionario o el de su representante, expresándose a quiénes pertenecen los terrenos que se han de ocupar con las obras del aprovechamiento y sobre qué clase de ellos se solicita ocupación o servidumbre, especificando la clase de ésta.

Terminado el plazo de admisión de proyectos, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 28 de Marzo de 1932.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 781

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

La Dirección general de primera Enseñanza, con fecha 11 de Marzo de 1932, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Herrera, Maestro de Las Cuestas (Oviedo).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Oviedo, 8 de Abril de 1932.—
El Jefe de la Sección, Mateo García.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, en las dos partes real y personal, a los señores siguientes:

Parte real:

D. Prudencio del Busto Menéndez, de la Cortina, por rústica.

D. José Hernández Suarez, de La Laguna, por urbana.

D. Antonio León Alvarez, de La Peral, por industrial.

Parte personal:

Parroquia de Illas.

D. Maximiliano Fernández Cabo, párroco.

D. Antonio del Busto Rodríguez, de Poli, por rústica.

D. José Díaz Valdés, de Viescas, por urbana.

D. Robustiano Cuervo García, de la Callezuela, por industrial.

Parroquia de la Peral:

D. Manuel del Busto Rodríguez, párroco.

D. Joaquin Fernández Miranda, de Liao, por rústica.

D. Aquilino Fernández Menéndez, de Casona, por urbana.

D. José González Suarez, de la Torre, por industrial.

Parroquia de Villa:

D. Manuel Rodríguez Busto, de Velasco, por rústica.

D. Manuel Sánchez Martínez, de Bermeín, por urbana.

D. José Rodríguez González, de La Laguna, por industrial.

No se designó Cura párroco porque el domicilio del que lo es corresponde al concejo de Corvera de Asturias.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Illas, a 26 de Marzo de 1932.—
El Alcalde en funciones, Benito D. Valdés.

R. al núm. 935

Alcaldía de Mieres

Este Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, acordó acceder a lo solicitado por D. José Alvarez y otros, vecinos de este término municipal, concediéndoles a todos los deudores por el concepto del derecho o tasa municipal a que se refiere la Ordenanza número 11, vigente, de las de exacciones, una rebaja equivalente al cincuenta por ciento de sus créditos deudores, en treinta y uno del mes actual; pero bien entendido que esta quita o rebaja quedará sin efecto, dándose por no adoptado el acuerdo, en cuanto se refiera a aquellos deudores que en el preciso término de quince días no satisfagan voluntariamente las correspondientes cantidades, ingresándolas en las Arcas del Municipio, abonando también, los deudores que ya fueron obje-

to de procedimiento de apremio, el importe de los recargos en que incurrieron y que debería percibir, como derechos el Agente ejecutivo. Quedando expresamente dispuesto, que transcurrido el plazo expresado, se procederá contra los deudores de referencia para hacer efectivas aquellas sumas que resultasen adeudar, pero sin rebaja o quita alguna.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Mieres, 31 de Marzo de 1932.—
El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 992

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleite de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia número 23:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Emilio Corujedo Fernández, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Minas, y vecino de esta ciudad, como tutor de las menores Emilia, María de la Concepción, María de la Encarnación y Victoria Rodríguez Corujedo, representado por el Procurador don D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. Manuel Rico Avello, y de otra como demandados los cónyuges D. Manuel Llano Marcos y D.^a Genoveva García Marcos, mayores de edad, propietarios y vecinos de P. sada de Besullo (Cangas del Narcea), representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigidos por el Letrado D. José María de Moutas; D. Antonio Llano Marcos, vecino de Besullo, propietario; don Celestino Sol Marcos, vecino de Oviedo, casado, y los cónyuges D. Manuel Ramos Pérez y D.^a Balbina Ramos Llano, ausentes en el extranjero, todos ellos casados y mayores de edad, y el D. Celestino Sol, en concepto de padre y representante legal de su hijo menor D. Celestino Sol Llano, representados estos cuatro últimos por los Extradados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre pago de pesetas. Aceptando en lo sustancial los resultados de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandante, recurso que fué admitido libremente y ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos a esta Superioridad, previo aplazamiento de las partes, habiendo comparecido el apelante dentro del término expresado, y compareciendo los demandados D. Manuel Llano Marcos y su esposa, tramitándose en su virtud el recurso, y celebrándose la vista el día 20 del corriente mes,

con la asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de este juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Victor Covian. Aceptando asimismo los dos primeros y el sexto de los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que para la apreciación de la prueba practicada por los demandados en cuanto al segundo extremo de la discusión, hay que partir de la base de que la entrega de sumas de tal importancia, se hace ordinariamente mediante la exigencia de un recibo que la acredite, y su misión impone a los Tribunales inspirarse en la prudente norma señalada por el Legislador en el artículo 1.248 del Código Civil, máxime si el resultado de la prueba testifical practicada está en contradicción con el contenido de las escrituras públicas que se utilizan como elemento de juicio favorable a la excepción opuesta por la misma parte que se vale de ambas:

Considerando que si bien la carta de 21 de Abril de 1928, suscrita por D. Manuel Llano, presentada por los actores, y de la testifical practicada a instancia de los demandados, por sí solas no constituirían con arreglo a aquella norma la prueba evidente que este Tribunal necesitaría para declarar justificado que D. Rafael Rodríguez había percibido el importe de las redenciones de los foros que se especifican en las escrituras públicas de 9 de Febrero de 1928, si lo es el que, unido a ellas, en esa misma fecha ingresara en su cuenta corriente del Banco Herrero, una cantidad aproximadamente igual a la procedente de los aludidos contratos, ya que de no ser así era obligado en la parte actora acreditar la procedencia distinta a que obedecía tal partida, lo que no ha intentado siquiera:

Considerando que con la falta del último elemento provatorio respecto a las cantidades procedentes de la redención de los foros contenidos en el documento público de 24 de Marzo de 1928, también toda vez que los ingresos a que se refieren las certificaciones obrantes a los folios 134 y 135 vueltos, no coincide ni en la fecha ni en la suma de aquélla, resulta injustificado que el padre de los apelantes tuviera en su poder dicho precio a los efectos que los demandados le atribuyen:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de las costas de ambas instancias.

Vistos los artículos 710 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los de general aplicación.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Manuel Llano Marcos, doña Genoveva García Marcos, D. Antonio Llano Marcos, D. Celestino Sol Marcos, como padre y representante de su hijo D. Celestino

Sol Llano; D. Manuel Ramos Pérez y D.^a Balbina Ramos Llano, a que abonen a los herederos de D. Rafael Rodríguez, D.^a Emilia, D.^a María de la Concepción, doña Victoria Rodríguez Corujedo, la cantidad de nueve mil trescientas noventa y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos, y particularmente a D. Manuel del Llano, a la de quinientas pesetas, absolviéndoles del resto de la reclamación, sin hacer especial mención de las costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal de los litigantes rebeldes, y cúmplase lo dispuesto en el Decreto ley de 2 de Mayo del año anterior, respecto a la publicación de esta sentencia en el expresado periódico oficial.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Colvián.—Policarpo Fernández—Adolfo S. de Moveilán.—José Minguez.

Publicación.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico

Oviedo, vintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto ley de 2 de Mayo anterior, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 944

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

Don Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen, a instancia del Procurador don Honorio Luciano Rodríguez Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Banco Gijónés de Crédito, contra don Santiago Cerezo Perez, autos ejecutivos en reclamación de cuarenta mil trescientas noventa y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, de principal de un préstamo, más dos mil pesetas de intereses y seis mil pesetas más paracostas, y hallándose dichos autos hoy ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los efectos que en el comercio de ferretería, se le han embargado al ejecutado por el actor, siendo el valor de los mismos de treinta mil ocho pesetas con noventa céntimos, según tasación pericial.

Y a su vez, que la celebración del remate se verifique en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día veinte de Abril próximo, a tenor de las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se celebrará por lotes, formándose éstos de cada cuarenta números del inventario practicado por el perito tasador.

2.^a Los efectos pertenecientes al ramo de ferretería, objeto de esta subasta, se hallan en poder del depositario don Fernando Sánchez Santirso, el cual podrá exhibirlos a los que deseen tomar parte en el remate.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, es necesario que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinada al efecto, el diez por ciento de la tasación total, si ha de subastar un lote determinado y total, si han de subastar todos ellos.

4.^a Que no se admitirán posturas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo, dicho anteriormente en la condición tercera; y

5.^a Que los antecedentes y tasaciones practicadas, quedan de manifiesto en la Secretaría, hasta el día de la celebración de la subasta.

Y para que sirva de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que es dado en Villaviciosa, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 1.041

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario judicial accidentalmente de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que luego se hará mención, recayó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don José Iglesias Campbert, en nombre y representación de turno de oficio de don Joaquín García Tuero, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Miravalles, para que se declare la nulidad de los autos realizados por su esposa doña María Urraca Vallín, mayor de edad, casada y vecina de dicha parroquia de Miravalles, toda vez que dichos actos han sido realizados sin la autorización del don Joaquín, y al propio tiempo tengan efectividad los deberes y derechos que sancionan los artículos 58, 59, 62 y 143 del vigente Código civil; y

Fallo:

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a don Joaquín García Tuero, vecino de Miravalles, para pedir la anulación de los actos realizados por su esposa doña María Urraca, sin el consentimiento de aquél, y al propio tiempo tengan efectividad los deberes y derechos que sancionan los artículos 58, 59, 62 y 143 del vigente Código civil. A fin de llevar a efecto la notificación de esta sentencia a la doña María Urraca,

por su incomparencia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor opte por la notificación personal dentro del término de tercero día. Así por esta mi sentencia que una vez declarada firme se expedirá un testimonio de ella al actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la doña María, expido el presente en Villaviciosa, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 1.067

Juzgado de Pravia

Don Miguel Grilo y Baidés, Juez de instrucción de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 20 de los del año actual, se instruye sumario por muerte, al parecer casual, ocurrida en la noche del veintinueve al veintidós de Febrero último, en el pueblo del Barrudo, parroquia de San Justo, concejo de Salas, de un hombre de aspecto mendigo, que dijo ser de Langreo, tener ochenta y tres años y un hijo, y cuyas señas son: carece de muelas y dientes, pelo abundoso y largo, en la cabeza, de color entrecano, pero que se conoce fué negro, lo mismo que la barba cerrada, cejas y bigote color negro y el rostro moreno, y como señas particulares, le falta el dedo medio de la mano derecha, y en el lado izquierdo del pecho tiene una berruga como un garbanzo. En dicho sumario acordé instruir de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes del interfecto y llamarles, para que dentro de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que faciliten los datos precisos para inscribir la defunción en los libros del Registro civil.

Y a los efectos acordados se extiende el presente edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Pravia, a cuatro de Abril, de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Grilo.—El Secretario, Manuel Gómez.

R. al núm. 1.036

Juzgado de Pola de Siero

D. José Antonio Aparicio Domínguez, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, tramitado en este Juzgado y por ante mi Secretaría recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia:

En Pola de Siero, a 24 de Mar

zo de 1932, el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Luis Gonzalez del Campo, en nombre y representación, por haber sido designado en turno de oficio, de D. Francisco Rodríguez Presa, mayor de edad, herrero, soltero y vecino de esta villa, y defendido por el Letrado D. José Loredo Aparicio, para litigar con D. Faustino Rodríguez Pressa y otros, sobre nulidad y rescisión de la operaciones particionales de la herencia de D.^a Sinforsosa Pressa Vigil y nulidad de las escrituras de compra-venta de las fincas y bienes de la misma herencia, otorgadas por D. Aquilino Rodríguez Nachón a D. Urbano Arboleya y otros, habiendo sido parte el Abogado del Estado, y en su representación el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido.

Fallo:

Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por D. Francisco Rodríguez Pressa, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Faustino, don Manuel, D. Urbano, D. Rogelio, D.^a Rosario y D.^a Aurora Rodríguez Pressa, representada por su esposo D. Martín Martínez Conca; D. Aquilino Rodríguez Nachón, D.^a Carmen Rodríguez Pressa, don Urbano Arboleya Rodríguez y don José Peña Noval, sobre nulidad y rescisión de las operaciones particionales de la herencia de doña Sinforsosa Pressa Vigil, y nulidad de las escrituras de compra-venta de las fincas y bienes de la misma herencia otorgadas por D. Aquilino Rodríguez Nachón a D. Urbano Arboleya Rodríguez y a doña Carmen Rodríguez Pressa.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes expidiéndose para la de los demandados los correspondientes edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de tercero día no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Pola de Siero, a 24 de Marzo de 1932.—Ante mí, José Antonio Aparicio.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero y remito caso necesario, y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines prevenidos, expido el presente en Pola de Siero, a 30 de Marzo de 1932.—Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 973

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños